



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCIÓN N° 02184 -2015-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2275-2015-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01
RÉGIMEN : LEY N° 29944
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
DESTITUCIÓN

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución N° 02031-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de noviembre de 2015.*

Lima, 3 de diciembre de 2015

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 02031-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de noviembre de 2015, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES, en adelante el impugnante, contra la Resolución Directoral N° 4411-2015-UGEL.01-SJM, del 5 de mayo de 2015, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01.
2. Posteriormente, se advirtió de la existencia de un error material en la Resolución N° 02031-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de noviembre de 2015, en lo referido al nombre del impugnante.

ANÁLISIS

3. El artículo 201° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. En ese sentido, de la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 02031-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de noviembre de 2015, lo siguiente:

- (i) En la parte del IMPUGNANTE se consignó:

“EDGAR MARTIN PEREZ SIFUENTES”

Cuando se debió consignar:

“EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES”

- (ii) En la parte de la sumilla se consignó:

“SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGAR MARTIN PEREZ SIFUENTES (...).”

Cuando se debió consignar:

“SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES (...).”

- (iii) En los antecedentes se consignó:

“1. Mediante Resolución Directoral UGEL 01 N° 2496, del 23 de abril de 2014, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, instauró

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM.

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

procedimiento administrativo disciplinario al señor EDGAR MARTIN PEREZ SIFUENTES (...).

Cuando se debió consignar:

“1. Mediante Resolución Directoral UGEL 01 N° 2496, del 23 de abril de 2014, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, instauró procedimiento administrativo disciplinario al señor EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES (...)”.

(iv) En la parte de resolutive se consignó:

“PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGAR MARTIN PEREZ SIFUENTES (...).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor EDGAR MARTIN PEREZ SIFUENTES (...)”.

Cuando se debió consignar:

“PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES (...)”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES (...)”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 02031-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de noviembre de 2015.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 02031-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de noviembre de 2015, detallado en la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“(…)

IMPUGNANTE: EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES

(…)

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES contra la Resolución Directoral N° 4411-2015-UGEL.01-SJM, del 5 de mayo de 2015, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01; al haberse efectuado la destitución conforme a ley.

(…)

1. Mediante Resolución Directoral UGEL 01 N° 2496, del 23 de abril de 2014, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, instauró procedimiento administrativo disciplinario al señor EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES (…).

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES contra la Resolución Directoral N° 4411-2015-UGEL.01-SJM, del 5 de mayo de 2015, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01; por lo que se CONFIRMA la citada resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor EDGARD MARTIN PEREZ SIFUENTES y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”


Regístrese, comuníquese y publíquese.



**RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL**



**LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE**



**ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL**

A14/P3